# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 219 Referencia:

Año: 1971 Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1971

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO DE IMPORTACION, FIJO Y UNICO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16972 Publicada el: 05-11-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.240

Rollo: 29 Posición: 1992

El Ministro de Educación, a.i. **OLMEDO DOMINGO** 

El Ministro de Agricultura y Ganadería, NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias. ARISTIDES ROMERO, Hijo

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,

JOSÉ RENAN ESQUIVEL

EL Ministro de la Presidencia, PEDRO M. ROGNONI

#### DECRETO DE GABINETE 219 (de 25 de Octubre de 1971)

Por el cual se establece un impuesto de importación fijo y único.

#### LA HINTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

### DECRETA:

### ARTICULO PRIMERO:

Los barcos pesqueros que se adquieran por el Banco Nacional de Panamá en Licitaciones internacionales, con fondos provenientes del empréstiro "BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Y BANCO NACIONAL DE PANAMA", suscrito en base al Decreto de Gabinete 167 de 27 de julio de 1971, pagarán como impuesto de importación fijo y único, el 150/o sobre su valor CIF Panamá. su valor CIF Panamá. PARAGRAFO: Estres licitaciones incluirán el impuesto de importa-

# ARTICULO SEGUNDO: Quedan modificadas cualesquiera disposiciones que se opongan a lo dispuestos en el presente Decreto de Gabinete.

### ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de octubre de

# ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

# LICDO. ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÈ GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación, a.i.

OLMEDO DOMINGO

El Ministro de Obras Públicas.

**EDWIN FABREGA** 

El Ministro de Agricultura y Ganadería

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industria

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia

PEDRO M. ROGNONI

# Ministerio de Agricultura y Ganadería

#### ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

# DECRETO NUMERO 148 (De 4 de Octubre de 1971)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No 23,573, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 567, Folio 272, Sección de Panamá.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicas en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación denámica al desarrollo del país es urcente:

urgente;
Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de

país segregada del consumo, a causa de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el en casos de "interés social urgente", que extian medidas rapidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propi-edad privada y la indemnización puede no ser previa;

agosto de 1971 mencionada, ha soncitado al Organo Escentivo por motivo de interés social urente que decrete en favor de la Comisión de Retorma Agraria la expropiación y ocupación immediata de la Própiadad, al Folio 272, tomo 567, Sección de Panamá, que tiene superficie de 218 hectáreas, 0298 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Armuifo Arias Madrid;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 16 de junio de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de Bf. 4,757,58 suma que constituye el valor de la indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 18 de junio de 1971, no 228-01-36, de la Dirección General de ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No 23,573, que aparece inscrita a nombre de Arnuifo Arias Madrid está en mora en el pagó del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de Bf. 19,74;

Que las dispociciones del Código Agrario son de orden páblico e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo; Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

### DECRETA:

## ARTICULO 10.-

La expropiación en favor de la Cornsión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No 23,573, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 272, Tomo 567, Sección de Panamá, donde constan sus linderos, ubicado en el Corregimiento de la Laguna, Distrito de San Carlos: